



### RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-SAS-16- 0003595

## AB. VÍCTOR GRANADOS LARREA DIRECTOR NACIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

#### CONSIDERANDO:

**QUE** mediante Resolución No. **06-G-IJ-0003190** del 10 de mayo del 2006 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 22 de noviembre del 2006 Rectificada mediante Resolución No **06-G-IJ-0008040**, dictada el 9 de noviembre de 2006, se declaró la disolución de varias compañías, entre las que se encuentra **HELIDEY S.A.**, por encontrarse incursa en lo previsto en el tercer inciso del artículo 360 de la Ley de Compañías;

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** el artículo 374 de la Ley de Compañías establece que cualquiera que haya sido la causa de disolución, la compañía que se encuentre en proceso de liquidación puede reactivarse, hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación;

QUE el artículo 48 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, señala que en el proceso de liquidación, que se inicia con la inscripción en el Registro Mercantil y hasta antes de la inscripción de la resolución que ordena la cancelación del acto fundacional, cualquiera que haya sido la causa de la disolución, la compañía podrá reactivarse, previo el cumplimiento de las solemnidades previstas por la ley y siempre que el Superintendente o su delegado considere que se ha superado la causa que motivó la disolución, y que no han aparecido otra u otras que puedan determinar la persistencia del estado de liquidación;

QUE en cumplimiento a las referidas disposiciones, la compañía denominada HELIDEY S.A. "EN LIQUIDACIÓN", ha presentado cuatro testimonios de la escritura pública de reactivación, aumento de capital y reforma de estatutos, otorgada ante el Notario Cuadragésimo Primero del cantón Guayaquil, el 30 de diciembre de 2015, con la respectiva solicitud:

QUE la compañía ha cumplido con las obligaciones pendientes para con esta Institución;

**QUE** luego de la revisión realizada a dicha escritura pública, se ha emitido el informe favorable No. **SCVS-INC-DNASD-SAS-16-0970M** de 28 de junio del 2016, para la aprobación de la mencionada reactivación; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución ADM-14-002 del 6 de febrero de 2014;





#### RESUELVE:

'ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la reactivación de la compañía denominada HELIDEY S.A. "EN LIQUIDACIÓN", por ser procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 374 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón en donde se encuentra domiciliada la compañía, inscriba el aumento de capital y la reforma del estatuto contenida en el artículo cuarto del estatuto de la compañía HELIDEY S.A. "EN LIQUIDACION"

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los Notarios ante los que se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía: a) Inscriba la presente Resolución en el Registro a su cargo; b) Cancele la inscripción del nombramiento de Liquidador, si aplicare al caso; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviere bienes inmuebles, tome nota la presente Resolución en el Registro a su cargo.

ARTÍCULO SEXTO.- DECLARAR terminado el proceso de liquidación y sin efecto el nombramiento de Liquidador, según corresponda.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a la Subdirección de Registro de Sociedades copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil,

29 JUN 2UII

AB. VÍCTOR GRANADOS LÁRREA

DIRECTOR NACIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓ

ORL /

74230

# 96-2016

# Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 31.815 FECHA DE REPERTORIO: 05/ago/2016 HORA DE REPERTORIO: 13:23

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintiocho de Septiembre del dos mil dieciseis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº SCVS-INC-DNASD-SAS-16-0003595, dictada por el Director Nacional de Actos Societarios y Disolucion, AB. VICTOR GRANADOS LARREA, el 29 de junio del 2016, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Reactivación de la compañía denominada: HELIDEY S.A. aumento de capital y reforma de estatuto, de fojas 44.145 a 44.154, Registro Mercantil número 3.887. 2.- Se efectuaron dos anotaciones al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 31815

BANKAN MANAMAKAN MARAN MARAN MARAN MARAN MARAN MARAN MARAN MARAN MANAMAKAN MARAN MANAMAKAN MARAN MANAMAKAN MANAMAKAN

Guayaquil, 30 de septiembre de 2016

REVISADO POR:

Ab. César Moya Delgado REGISTRADOR MERCANDIL DEL CANTON GUAYAQUIL